

La Unidad Parlamentaria del Norte

Por: Juan de Dios Carmona
Ex Diputado y Ex Senador por Antofagasta

1. El movimiento que tuvo el propósito de aunar una acción política de las, en ese tiempo, provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama - conocidas como el Norte Grande- se inició en junio de 1946.
2. La iniciativa se produjo en Antofagasta, cuando desempeñaba la Alcaldía el prestigioso médico radical Dr. Gonzalo Castro Toro, a raíz del proyecto del gobierno de la época de alzar las tarifas navieras para los productos de primera necesidad que llegaran a una zona que se sentía no sólo desabastecida, sino casi totalmente carente de ellos.

Había conciencia formada por la situación que desde hacia cien años, en vibrantes crónicas de prensa, Jotabeche había denunciado: "El aislamiento que sufría el Norte por la falta de productos alimenticios" que infructuosamente pedía lo atendiera el que llamaban sur del país.

3. La iniciativa consistió en convocar a reuniones de vecinos de las diferentes comunas del Norte Grande, hechas por los respectivos alcaldes en verdaderos cabildos. De allí la denominación de "Cabildos del Norte" a la organización que nació por esas convocatorias. A las reuniones concurrieron vecinos representativos de casi todas las actividades de las comunas: de la minería, la industria, el comercio, los sindicatos de empleados y obreros, de la enseñanza, culturales, sociedades mutualistas, deportivas, etc., arrastrando con ello a los dirigentes de los partidos políticos que tenían presencia en las comunas.
4. Los cabildos hicieron llamados a la población a oponerse tenazmente y en forma unida al alza que se anunciaba. Al mismo tiempo, y aprovechando que se había aprobado un convenio chileno-argentino comercial y financiero, se planteó que debía considerarse en el una nueva relación en cuanto a establecer la libre importación de productos alimenticios provenientes del norte argentino para lo cual había que terminar de una vez por todas el ferrocarril de Antofagasta a Salta, que se había empezado a construir en 1906. Se designó para estos efectos a un comité ejecutivo de los "Cabildos del Norte", que estuvo encabezado como Presidente por el Dr. Gonzalo Castro Toro y como Vicepresidente, el que esto escribe y que

se desempeñaba como abogado, recibido hacía dos años, en su ciudad natal de Antofagasta. Formaban parte también de ese Comité los Alcaldes de las diferentes comunas de Tarapacá, Antofagasta y Atacama.

5. El día 4 de febrero de 1947 se realizó en Antofagasta una gran concentración pública, con asistencia de una delegación de la provincia de Argentina de Salta y en ella se adoptaron conclusiones que se elevaron al Presidente de la República de Chile.

Acompaño copia de la información que dio en primera página, El Mercurio de Antofagasta, de tal comicio y sus conclusiones.

6. Como producto de todas estas acciones, los gobiernos de Chile y Argentina, decidieron acelerar al máximo la conclusión del ferrocarril de Antofagasta a Salta, a tal punto que el 20 de enero de 1948 se pudo inaugurar oficialmente dicho ferrocarril. Concurrieron por el lado argentino el Ministro de Obras Públicas, General Pistarini y por Chile, el que esto escribe, en esa fecha en su calidad de Alcalde de Antofagasta. Se cumplían ahí más de 40 años de esfuerzos de los antofagastinos en esa obra.

7. Lamentablemente, a la fecha de esa inauguración, circunstancias políticas malograron los propósitos perseguidos con tanto ahínco por los Cabildos del Norte. La no concurrencia del Ministro del ramo chileno, a la inauguración del ferrocarril, debiendo presidir la delegación del país el Alcalde de Antofagasta, fue un índice de lo que se produjo.

Las relaciones con Argentina, presidida por Perón se habían deteriorado, por lo que el intercambio con el país vecino se vio entorpecido. Se dictó, por esa misma fecha, por parte del Ministerio de Agricultura chileno el Decreto N°119, limitando gravemente la importación de productos agrícolas extranjeros, en razón de las posibles plagas que podrían desarrollar para la producción chilena.

De esa manera todas las primeras peticiones de importaciones desde Salta fueron desechadas y la idea de establecer la libre importación desde el norte argentino quedó así menoscabada y, prácticamente, bloqueada.

Con razón, el director de El Mercurio de Antofagasta, el prestigioso periodista don Hugo Silva, denunció en esa hora al decreto 119 como el decreto del "hambre para el norte".

8. Los antecedentes que se describen en el párrafo anterior indicaron la necesidad de enfocar en otra forma la idea de la unidad de la acción política, para obtener soluciones a los gravísimos problemas del norte.

De ellos se debe destacar también que en toda la acción de los Cabildos no se ve la presencia ni la colaboración de los parlamentarios de la zona norte.

Por otra parte, los problemas se habían acrecentados. A más del desabastecimiento y la carestía consiguiente se sumaba la falta de agua potable principalmente en Antofagasta, las deficiencias de la energía eléctrica y la falta de recursos de los organismos públicos para atender las necesidades de desarrollo, de diversificación económica y de obras públicas de las provincias nortinas.

Se vio entonces la necesidad de obtener leyes y recursos especiales para la zona. Para ello era indispensable la unidad de los diputados y senadores elegidos por las provincias, acción que debería estar sustentada por el respaldo permanente de organizaciones adecuadas de la opinión nortina.

9. En este ambiente se presentaron las elecciones generales parlamentarias de 1949, correspondiendo a Tarapacá y Antofagasta, elegir solo diputados para el período 1949-1953. El espíritu de hacer primar un carácter regionalista y unitario se hizo presente en las candidaturas de los partidos. La idea era representar fuertemente la situación de injusticia de la zona norte ante las fuertes recursos que proporcionaba al país, primero con el salitre y ahora con el cobre, debiendo devolverle una parte de esos recursos para su desarrollo y adelanto y para atender los servicios básicos que necesitaban con urgencia la población, por una parte y, por la otra, lograr la importación libre para los productos que requerían para su alimentación a precios adecuados con los ingresos de sus habitantes. En estas condiciones fui elegido diputado por Antofagasta, y, después en 1950, ante una elección complementaria de Senador por Tarapacá y Antofagasta, en la vacante dejada por Pablo Neruda, resulto vencedor don Radomiro Tomic, por su carácter y planteamiento netamente regionalista, prescindiendo de posiciones de gobierno y oposición. Recibió así el apoyo de liberales a comunistas.

10. Al mismo tiempo, se produjo una reestructuración de los organismos representativos de los intereses y planteamientos del Norte.

Por iniciativa de los dirigentes de la Cámara de Comercio de Antofagasta, Señores Ramón Yoma y José Papic, se convocó a un Cabildo en la Municipalidad de Antofagasta en el mes de julio de 1949. De allí salió la formación de un organismo denominado "Centro para el Progreso y Adelanto de Antofagasta", que quedó presidido por José Papic y formado por los más destacados vecinos, especialmente profesionales que estudiarían, propondrían y sostendrían,

representado la opinión total de los habitantes de las provincias , los proyectos que necesitaba la zona.

En necesario señalar que el Centro para el Progreso emanaba de las actividades de la provincia y no dependía, ya casi exclusivamente de las Municipalidades y Alcaldes, como era el caso de los llamados cabildos.

Habiendo sido elegido diputado concurrí a la reunión formativa del Centro y, a petición expresa de los concurrentes, quede formando parte de la directiva, como una forma de ser un nexo y conseguir, al mismo tiempo, que los parlamentarios del norte se unieran en una acción común para obtener la aprobación de las leyes que beneficiarán al norte.

11. Al asumir el cargo de Diputado, por Antofagasta en Mayo de 1949, tomé contacto con el Senador Fernando Alessandri que ejercía el cargo en representación de Tarapacá y Antofagasta desde 1936 y le pedí que asumiera una especie de jefatura de los parlamentarios del Norte, para convocarlos, renuirlos y debatir así las ideas y proyectos que eran necesarios para el Norte. Aceptó de inmediato y me designó como Secretario Coordinador para cumplir con estos cometidos.

En ese tiempo era Presidente del Senado, su padre, don Arturo Alessandri Palma, quien recordando sus tiempos de "León de Tarapacá" no sólo nos facilitó sus oficinas de la Presidencia del Senado para las reuniones, sino que también asistía a las sesiones, opinaba y ejercía sus enormes influencias para ayudarnos en nuestros trabajos para conseguir las votaciones que eran necesarias para los proyectos. Lamentablemente, don Arturo murió, en 1950 pero su hijo don Fernando fue elegido Presidente del Senado, cargo que desempeñó hasta el año 1961, en el que se retiró de sus funciones parlamentarias.

12. La incorporación de don Radomiro Tomic, como Senador del Norte fue decisiva para promover la posibilidad de leyes con recursos especiales para el desarrollo del Norte.

Sus planteamientos y sus gestiones hicieron posible que el Estado de Chile pudiera vender a EE.UU. desde el 8 de mayo de 1951 una cuota del 20% del cobre producido por la gran minería con un sobreprecio de 3centavos de dólar por libra.

13. La ley 10.003, de 5 de octubre de 1951 que permitió al Fisco recibir recursos extraordinarios provenientes de diversas fuentes, en su artículo 10° declaró "de beneficio fiscal en su totalidad, en el carácter de impuesto extraordinario a la renta, el sobreprecio de tres centavos de dólar por libra que percibían las empresas

productoras por el cobre chileno vendido en los Estados Unidos desde el 8 de mayo de 1951.

Por su parte, el artículo 17 de la misma ley, declaraba como "mayor entrada fiscal" dicho sobreprecio y ordenaba deducir un 15% de el para obras en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins.

La sólida unión que se produjo de los parlamentarios del Norte para obtener estas disposiciones, agregando a los correspondientes a la provincia de O'Higgins, permitieron establecer como principio fundamental que de los ingresos extraordinarios que Chile podría percibir por la gran minería del cobre, correspondía a las provincias productoras, un porcentaje, que se consideraba de justicia para un plan extraordinario de desarrollo y obras de adelanto, fuera del presupuesto nacional, y que empezaron a conocerse como "Fondos del Cobre".

14. La ley 10.255 de 12 de febrero de 1951, estableció normas para las exportaciones de cobre de la gran minería y en sus artículos 7° y 8°. Se respetó especialmente el principio fundamental expuesto.

Así por el artículo 7° se estableció que las utilidades que se produjeran por las operaciones de exportación aludidas por intermedio del Banco Central ingresarán a rentas generales de la Nación "reservándose en todo caso el 15% de estas utilidades para invertirlos en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins".

Se agregó un 5% más para terminar la Fundición de Paipote.

El artículo 8° dispuso que el Banco Central debiera abrir una cuenta especial contra la cual sólo podían girar la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y el Ministerio de Obras Públicas para cumplir con esos objetivos.

Los Fondos producidos por la Ley 10.003 se agregaban a esa cuenta.

El mismo artículo autorizó a la CORFO para convenir con cualquier organismo fiscal o semifiscal o empresas de organización autónoma con las Municipalidades y con los Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta, la entrega, erogación, prestamos o aportes de fondos con esos fines sin las limitaciones de las respectivas instituciones.

15. La aplicación de estas normas hizo necesario el establecimiento de una institucionalidad para la gran minería del cobre. Vino así la ley N°11.828, de 5 de mayo de 1955 que tuvo un largo y esclarecedor estudio en el Congreso.

No nos ocuparemos en la explicación de esta importante ley que estableció normas no solo para exportaciones de cobre, sino que señaló los márgenes de lo que debía considerarse gran minería, su tributación, la creación del Departamento del Cobre e incluso un Estatuto para los Trabajadores de la gran minería del cobre.

Si nos interesa señalar, para los fines de este memorandun que el artículo 27 de esta ley dispuso que el 10% del ingreso que produjo la tributación del cobre tuviera un destino especial. Un 75% de esa cantidad debía depositarse en una cuenta especial del Banco Central descontándose previamente un 5% para la Universidad Técnica del Estado y un 2% para la Universidad Austral.

Todo el saldo podía girarse solamente por la CORFO para destinarlo en sus tres cuartas partes a un plan de fomento y de progreso de las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama y O'Higgins y en la cuarta parte restante para distribuirlo entre las Municipalidades de las provincias mencionadas en proporción a sus presupuestos ordinarios del año inmediatamente anterior.

El mismo artículo ordenaba que este plan correspondía a la provincia de Tarapacá un 30% del total y, el saldo se entregaba en las proporciones correspondientes a las producciones de Chuquicamata para Antofagasta; a las de El Teniente, para O'Higgins, y de Potrerillos a Atacama.

Con una redacción en que se puede comprobar la decisión intervención de los parlamentarios del norte y su entendimiento con los centros de progreso de las provincias, ese artículo 27 de la ley dispuso que para la elaboración del plan, la CORFO debía constituir un Consejo Consultivo en cada una de las provincias beneficiadas, compuesto por un miembro por cada Centro de Progreso de las provincias y de cada Municipalidad de la misma.

Es digno de destacar que se reconoció que la precisión unánime de los Consejos Consultivos primaba sobre las proposiciones que pudieran hacer la CORFO como plan extraordinario para el norte.

Por el artículo 28 se estableció que el cuarto que faltaba, el 10% se destinaría por 20 años a contar de 1955 a la reconstrucción de Calama y en general, para el regadío y plan agrícola de El Loa

16. Se configuró así la realización legal de los llamados "Fondos del Cobre", que fueron considerados una conquista y derecho permanentes de las provincias productoras del metal. Ellos no ingresaban al presupuesto nacional y operaban sobre el rendimiento real y no, por consiguiente, sobre las apreciaciones presupuestarias que se formularan.

Así quedo claramente ratificado en las Acusación Constitucional que en enero de 1960 presentamos los diputados del norte en contra de los Ministros de Hacienda, Economía y Obras Públicas, que fue informada por el diputado Jonás Gómez y sostenida, como acusador, por el que suscribe.

17. Por otra parte y como producto de la acción unitaria de los parlamentarios del norte, en relación con el desabastecimiento permanente de éste de los productos fundamentalmente agrícolas de primera necesidad, se logró la redacción de la ley N°12.858, llamada de Frontera Libre Alimenticia, de fecha 3 de febrero de 1958.

Se instauró por esta ley un régimen de libre importación para las provincias de Tarapacá, Antofagasta y el departamento de Chañaral de productos que atendieran las necesidades alimenticias de los habitantes de esas provincias y departamentos. Se exceptuaron de esta libre importación algunos rubros como huevos, frutas cítricas, leche condensada, leche en polvo y harina de trigo, para los cuales se estableció un sistema de cupos anuales mediante la autorización que una comisión debería otorgar para su importación destinada a esos territorios.

18. Con la promulgación de la ley mencionada culminó la acción política unitaria de los parlamentarios.

Debemos agregar la declaración de Puerto Libre que hizo el Presidente Carlos Ibáñez para el departamento de Arica y que significó un desarrollo extraordinario en todo sentido para ese puerto.

Todo este conjunto legislativo puede presentarse como una acción exitosa de los trabajos unitarios de los parlamentarios y de los Centros para el Progreso y de las Municipalidades de las respectivas provincias.

Constituyen un cuerpo armónico conocidas como "las leyes del norte" y que fueron aceptadas, por lo demás, por la opinión nacional como un complemento de la Unidad del país porque permitían un desarrollo compatible con el que podía experimentar en su conjunto, el resto de la Nación.

19. Mención especial merecen los "Fondos del Cobre". Todas las leyes que dicen relación con ellas le reconocen la calidad de recursos permanentes que no ingresan a los fondos generales de la Nación, que sus montos son los reales que se producen y no las que pueden hacer referencias a ellas en los cálculos del presupuesto del Estado, y que, por todo lo dicho no se pierdan por el ejercicio presupuestario.

20. Al legislarse sobre lo que llamó la "chilenización del cobre", a través de la Corporación del Cobre (CODELCO) en las sociedades mixtas que se formaron con ese objeto mediante la ley N°16.624, del 15 de mayo de 1967, se reconoció nuevamente a los fondos del cobre como pertenecientes a las provincias productoras y ajenas a los ingresos del presupuesto nacional. Esta debe reconocerlos cada año como una obligación del Estado de entregarlos en su rendimiento efectivo.

Así lo hizo la ley 16.624 en sus artículos 25, 26, a 53.

21. Los parlamentarios seguimos vigilantes velando por el cumplimiento exacto de las leyes del Norte.

Por ello se produjo la acusación constitucional que menciona el párrafo 16 de este memorandum y, con posterioridad, en las denuncias que hicimos durante el gobierno de la Unidad Popular, por la no aplicación de estas leyes por su afán de estatización total que lo caracterizó.

Acompañé dos boletines del Senado del 24 de Marzo de 1972 y 13 y 19 de Diciembre de 1972 con discursos que pronuncié en nombre de la mayoría de los parlamentarios del Norte.

22. Durante el Gobierno de la Unidad Popular se produjo la nacionalización de la gran minería del cobre que fue planteada por el Presidente Allende, y apoyada por todos los partidos políticos representados en el Congreso.

La nacionalización se efectuó por medio de una reforma constitucional contenida en la disposición décima séptima transitoria de la Constitución de 1925, promulgada con fecha 16 de julio de 1971.

23. Por indicación de los parlamentarios del Norte y de otras provincias interesadas, con la venia del Poder Ejecutivo, se aprobó el mantenimiento de los fondos del cobre de acuerdo con lo que establece la letra l) de la mencionada disposición constitucional.

Esta letra l) ordena, dándole carácter de norma constitucional, que "lo dispuesto en los artículos 23 y 26 a 53 de la ley N°16.624, de 15 de mayo de 1967 y sus modificaciones posteriores quedará vigente y se aplicará sobre las utilidades o excedentes, que se produzcan en la explotación de los bienes nacionalizados con las modificaciones que contempla el inciso siguiente.

Este señala que los fondos son los que refiere el inciso final del artículo 27 de la ley 16.624 y se entregan a las municipalidades y para el desarrollo de las provincias, por parte de la CORFO, agregándose ahora las de Colchagua y Coquimbo.

Es digno de anotar lo ordenado al final del inciso señalado. "La Ley establecerá las normas que harán posible la inversión de estos recursos".

El inciso final de la mencionada letra reconoce las características de los fondos del cobre que hemos señalado y reiterado en este memorandum: "Los fondos a que se refiere esta disposición serán consultados anualmente en la ley de presupuesto de la Nación y su inversión corresponderá al rendimiento efectivo de la ley y los saldos no invertidos al 31 de diciembre de cada año no ingresarán a rentas generales de la Nación".

24. La Constitución de 1980 ratificó expresamente la nacionalización de las empresas de la gran minería del cobre a que se refiere la disposición décima séptima transitoria de la Constitución de 1925.

Por la disposición tercera transitoria de la nueva Constitución se estableció que "la gran minería del cobre y las empresas consideradas como tal nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición 17ª transitoria de la Constitución Política de 1925, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta Constitución".

La publicación actualizada que se hizo en diciembre de 1991 de la Constitución mantiene en todas sus partes la norma transcrita del transitorio tercero, y lo mismo hace la publicación de la Constitución hecha en agosto de 2005 bajo la firma del Presidente Ricardo Lagos.

25. No conozco reforma constitucional que haya modificado o derogado la situación establecida por la disposición décima séptima transitoria de la Constitución de 1925 vigente expresamente por mandato de la actual Constitución

Así, puedo estimar y afirmar que los fondos del cobre están vigentes y deben ser entregados a las Municipalidades y a la CORFO para que cumplan su inversión en los territorios beneficiados. Lo mismo sucede con los fondos producidos con anterioridad y que no han sido invertidos porque ellos no han podido ingresar a rentas generales de la Nación, de acuerdo con el mandato constitucional.

El momento de establecer la vigencia es precisamente, en el estudio y despacho de la Ley de Presupuesto para 2007 en el Congreso Nacional. La disposición vigente en virtud del artículo 3º transitorio de la Constitución ordena que los fondos del cobre serán consultados anualmente en dicha ley.

No he podido comprobar si desde la vigencia de la Constitución de 1980 se ha cumplido con la entrega de los fondos del cobre y si ellos se han consultado en las sucesivas leyes de presupuestos.

De no ser así, había llegado el momento de plantearlo teniendo en consideración que la Constitución que nos rige lo permite expresamente por los claros términos usados en el inciso final del número 20 del artículo 19 de la Carta Fundamental.

La excepcional situación que estamos viviendo con los enormes ingresos que nos está proporcionando la gran minería del cobre, obligan a exigir que se de cumplimiento a lo que corresponde por mandato constitucional, al norte de Chile como primer productor de cobre del mundo.

Octubre de 2006